TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-837-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto 053 de 16/03/2020 del alcalde de Carepa

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto 053 de 16/03/2020 del alcalde de Carepa el cual fue remitido por Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 25/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter	Sí, se trata del Decreto 053 de 16 de marzo de 2020 del
general, departamental o municipal,	Alcalde de Carepa, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
dictada en ejercicio de la función	LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL
administrativa.	MUNICIPIO DE CAREPA, POR CAUSA DEL COVID—19, SE
	ADOPTAN MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN
	DEL VIRUS Y SE DICTAN OTRAS
	DISPOSICIONES"
Que sea expedido como desarrollo de	No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado
los decretos legislativos durante los	Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que
estados de excepción.	ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los
	estados de excepción constitucionalmente previstos, ni
	tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas
	en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En
	efecto, las normas que se enuncian como antecedes y
	fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	Artículos 2, 49 y 305 de la Constitución Política
	De orden legal ordinario:
	Art. 44 de la Ley 715 de 2001
	Arts. 14, 202 de la Ley 1901 de 2016
	Ley 9 de 1979
	De orden reglamentario:
	Decreto 780 de 2016
	Resplución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección
	Social
	Decreto 2020070000967 de la Gobernación de Antioquia

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto 053 de 16 marzo de 2020 del alcalde municipal de Carepa, Antioquia, toda vez que sobre dicho acto es improcedente realizar dicho control.

Expediente: 05-001-23-33-000-2020-837-00 Control inmediato de legalidad Decreto 053 de 16/03/2020 del Alcalde de Carepa

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al señor alcalde municipal de Carepa, de acuerdo con lo

dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial

para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas

adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de

marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE

(Firma escangada, Art. 11 D/L. 491/de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

20 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL